

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veinticinco de noviembre dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Licda. María del Pilar Laura Nava Arontes, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Mtra. María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, y la Licda. Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdo de Declaración de Formal Inexistencia

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 13365/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030924000996, en la que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determina parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente y determina Modificar la respuesta emitida por esta Comisión Nacional e instruye que:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*“...realice una nueva búsqueda de la información en la totalidad de unidades administrativas competentes sin omitir a la **Coordinación General de Administración y Finanzas, la Unidad de Procedimientos Internos, incluyendo a la Subdirección de Conciliaciones, la Subdirección de Proyectos y Resoluciones, y la Subdirección de Clasificación y Remisiones todas de la Quinta Visitaduría y se pronuncie sobre la existencia de los documentos que den cuenta de:***

1. Respetto de los titulares de las Subdirecciones de Conciliaciones, de Proyectos y Resoluciones, y de Clasificación y Remisiones: (contenido 1)

c) Cuál es su experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humanos.

d) Cuál es su experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la Comisión.

2. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Subdirección de Conciliaciones (TODOS SUS INCISOS Y SUB INCISOS)

3. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Proyectos y Resoluciones (TODOS SUS INCISOS Y SUB INCISOS)

4. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Clasificación y Remisiones (TODOS SUS INCISOS Y SUB INCISOS).

De este modo, entregue el resultado de la búsqueda a la persona recurrente. En caso de no localizar la información requerida como es en el caso de un documento específico que dé cuenta de la experiencia solicitada en los servidores públicos o que alguna facultad que expresamente le otorga la Ley no se haya ejercido o no se haya documentado, deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia, misma que deberá encontrarse de manera fundada y motivada.

En caso de que la información localizada contenga información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de elaborar las versiones públicas correspondientes y someterlas para su confirmación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 118 y 140 de la Ley en cita y entregar a la persona recurrente las versiones públicas y al acta del Comité de Transparencia que las avale.” (sic)

En ese contexto, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, la Quinta Visitaduría General y la Coordinación General de Administración y Finanzas, someten a este Comité de Transparencia la solicitud de **Confirmación de Declaración de Formal Inexistencia** respecto de la expresión documental que dé cuenta de la información referente a:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

“1. Respecto de los titulares de las Subdirecciones de Conciliaciones, de Proyectos y Resoluciones, y de Clasificación y Remisiones: (contenido 1)

c) Cuál es su experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humanos.

d) Cuál es su experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la CNDH.

2. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Subdirección de Conciliaciones:

a) A cuántos y en qué expedientes realizó observaciones y/o correcciones, de forma y fondo, respecto de los proyectos de conciliación emitidos en la Quinta Visitaduría, sobre su fundamentación, motivación, redacción, en el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

a.1) Solicito copia de la documentación que acredite la realización de dicha función, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales observaciones.

b) Se indique el número de conciliaciones en las que colaboró en la gestión de actividades para su formalización, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, describiendo en qué consistió esa colaboración como: cuántas notificaciones a quejosos y/o autoridades, en su caso, reuniones de trabajo para la aceptación de las conciliaciones, revisión de los puntos conciliatorios, así como cualquier otro indicador con el que se acredite el cumplimiento de la actividad en términos del citado Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, en relación con el Reglamento Interno de la CNDH.

b.1) Se facilite copia de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales colaboraciones.

c) Se precise el número de reuniones de trabajo que la persona servidora pública encargada de la subdirección ha colaborado a coordinar para el cumplimiento de las conciliaciones aceptadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones y ante qué autoridades, señalando el indicador de gestión para resultados que corresponda de acuerdo a la Planeación Institucional, en que se registraron.

d) Se informe el número de actas circunstanciadas que ha generado sobre el seguimiento de las propuestas de conciliación formalizadas por la Quinta Visitaduría General, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

d.1) Se proporcione copia digital de las citadas actas circunstanciadas, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.

e) Se informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público encargado de la subdirección ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

e.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dicha función, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.

g) Se indique el número de expedientes de seguimiento de conciliaciones en los que ha cooperado en la instrumentación y presentación del proyecto de conclusión, con base en las evidencias de cumplimiento enviadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia de los acuerdos de conclusión en los que ha colaborado en su instrumentación, en los que se advierta su nombre y firma.

h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado la persona servidora pública a cargo de la Subdirección de Conciliaciones, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

cumplimiento a las recomendaciones derivadas en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite esta actividad encomendada conforme al referido Manual.

3. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Proyectos y Resoluciones:

a) Se especifique el número de observaciones respecto de los proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación emitidos en la Quinta Visitaduría General durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, que la persona servidora pública ha generado para determinar la procedencia de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de dichos proyectos.

a.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados de acuerdo a la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fue registrada esa información.

b) Mencione en cuántas recomendaciones, recursos de queja e inconformidad y propuestas de calificación emitidas por la Quinta Visitaduría, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, el referido servidor público ha colaborado en la gestión de actividades para su formalización, describiendo en qué consistieron estas colaboraciones.

b.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública elaboró, en las que acredite la realización de dichas colaboraciones, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas.

c) Mencione el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.

d) Se indique el número de reuniones de trabajo en las que ha colaborado a coordinar para la elaboración de proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

d.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dichas colaboraciones, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.

e) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público generó durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, derivado del seguimiento de la documentación e información y de los proyectos de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación, en las que ha participado para informar a su superior jerárquico.

f) Se precise el número de proyectos de recomendaciones en los que ha participado, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, con la Unidad de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General en el seguimiento y tramitología ante la presidencia de la Comisión Nacional, especificando el número de recomendaciones en las que participó que fueron aprobadas y publicadas en la página oficial de dicho Organismo Autónomo.

f.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha participación en las revisiones y trámites de los proyectos de recomendación, en las que se advierta su nombre y firma.

h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado dicho servidor público, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

4. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Clasificación y Remisiones:

d) Se precise el número de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad desahogados en la Quinta Visitaduría General, que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección revisó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se facilite copia del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que revisó durante dicho periodo.

d.1) De esa revisión, se indique el número de expedientes en los que ha elaborado reportes sobre su tramitación y detectado incumplimientos a los términos y plazos establecidos en la normatividad interna, particularmente en el Manual de Procedimientos de la Quinta Visitaduría General vigente respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, señalando las acciones realizadas para su regularización.

d.2) Se proporcione copia digital de los reportes elaborados después de la revisión de los expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad, que efectuó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, en la que se advierta su nombre y firma.

d.3) Se proporcione copia digital del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que la Quinta Visitaduría General recibió e integró del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

e) Se señale el número de informes que coordinó sobre datos estadísticos de trámite, desempeño, diagnósticos o recomendaciones generales sobre personas migrantes, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, indicando en qué plataforma de transparencia se pueden consultar

f) Informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

f.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas, y en las que se advierta su nombre y firma, en su defecto rúbrica.

g) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función..." (sic)

Toda vez que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y electrónicos en términos de la resolución de mérito, no se encontró expresión documental que atienda los requerimientos realizados por la persona solicitante, por lo cual, a continuación de manera fundada y motivada se someta la declaración de formal inexistencia.

- Por lo que respecta a la información consistente en **“c)Cuál es su experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humanos.”** y **“d)Cuál es su experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la CNDH.”** Respecto de las personas

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

servidora públicas que ocupan la **Subdirección de Conciliaciones, Subdirección de Proyectos y Resoluciones, y Subdirección de Clasificación y Remisiones;**” (sic).

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en nuestros archivos físicos y electrónicos, fundamentalmente en los “Expedientes de Personal” y de los archivos de la Quinta Visitaduría General de conformidad, no se encontró expresión documental que dé cuenta de la información requerida; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del numeral 4.1. de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de la CNDH y del Manual de Procedimientos del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal; se localizó la Cédula de Descripción y Perfil de Puesto de dichas Subdirecciones en las cuales, de acuerdo con lo que la Dirección General de Recursos Humanos debe observar para el personal a ocupar el cargo, se encontró que la experiencia establecida es de 2 años en actividades afines al puesto en los siguientes preceptos:

3.2 Conocimientos especializados para ejecutar las funciones del puesto: (Definir en función del nivel educativo exigido)

Conocimientos especializados	Grado de dominio			
	Básico	Medio	Avanzado	Completo
Derecho			✓	
Derechos Humanos			✓	
Administración Pública			✓	
Ciencias Económicas y Administrativas			✓	
Contabilidad			✓	
Psicología			✓	
Trabajo Social			✓	
Informática			✓	
Ingeniería			✓	

Como puede apreciarse, no se establece que este organismo autónomo, deba generar, poseer o resguardar alguna expresión documental en la que se contenga la **experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humano**, ni alguna expresión documental en la que se contenga la **experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la Comisión**.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la información requerida en el punto 1, incisos C y D, de la solicitud de información pública folio 330030924000996, referente a la expresión documental que dé cuenta de, la **experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humano, y de la experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la Comisión:** respecto de los titulares de las Subdirecciones de Conciliaciones, de Proyectos y Resoluciones, y de Clasificación y Remisiones.

Ahora bien, por cuanto hace a la información señalada en la solicitud con el numeral 2 y sus incisos, se informa lo siguiente:

- Referente a ***“De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Subdirección de Conciliaciones:***
 - a) A cuántos y en qué expedientes realizó observaciones y/o correcciones, de forma y fondo, respecto de los proyectos de conciliación emitidos en la Quinta Visitaduría, sobre su fundamentación, motivación, redacción, en el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.***
 - a.1) Solicito copia de la documentación que acredite la realización de dicha función, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales observaciones.” (sic)***

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, si bien la citada actividad es una facultad establecida en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, también lo es que, dicha facultad únicamente es ejercida a solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, tal y como se observa en el texto que se transcribe:

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

- *Generar observaciones respecto de los proyectos de conciliación que, a solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, se requieran respecto de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de dichos proyectos; [énfasis añadido]*

En ese sentido, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se solicitó a la Subdirección de Conciliaciones generar observaciones respecto de los proyectos de conciliación.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de **“a) A cuántos y en qué expedientes realizó observaciones y/o correcciones, de forma y fondo, respecto de los proyectos de conciliación emitidos en la Quinta Visitaduría, sobre su fundamentación, motivación, redacción, en el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.”** y **“a.1) Solicito copia de la documentación que acredite la realización de dicha función, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales observaciones.” (sic).**

- Por cuanto hace a **“b) Se indique el número de conciliaciones en las que colaboró en la gestión de actividades para su formalización, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, describiendo en qué consistió esa colaboración como: cuántas notificaciones a quejosos y/o autoridades, en su caso, reuniones de trabajo para la aceptación de las conciliaciones, revisión de los puntos conciliatorios, así como cualquier otro indicador con el que se acredite el cumplimiento de la actividad en términos del citado Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, en relación con el Reglamento Interno de la CNDH.”** y **“b.1) Se facilite copia de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones, señalando a qué**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales colaboraciones.”(sic).



Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, si bien la citada actividad es una facultad establecida en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, también lo es que, dicha facultad únicamente es ejercida a solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, tal y como se observa en el texto que se transcribe:

• *Colaborar **previa solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, en la gestión** de actividades relativas a la formalización de las propuestas de conciliación, entre ellas notificación a quejosos y autoridades, reuniones de trabajo para la aceptación de las conciliaciones con autoridades señaladas como responsables y la revisión de los puntos conciliatorios; [énfasis añadido]*

En ese sentido, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se solicitó a la Subdirección de Conciliaciones generar observaciones respecto de los proyectos de conciliación:

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta **“b) Se indique el número de conciliaciones en las que colaboró en la gestión de actividades para su formalización, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, describiendo en qué consistió esa colaboración como: cuántas notificaciones a quejosos y/o autoridades, en su caso, reuniones de trabajo para la aceptación de las conciliaciones, revisión de los puntos conciliatorios, así como cualquier otro indicador con el que se acredite el cumplimiento de la actividad en términos del citado Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, en relación con el Reglamento Interno de la CNDH.” y “b.1) Se facilite copia de las actas circunstanciadas que acrediten dichas**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

colaboraciones, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales colaboraciones.”(sic).

- Referente a “c) **Se precise el número de reuniones de trabajo que la persona servidora pública encargada de la subdirección ha colaborado a coordinar para el cumplimiento de las conciliaciones aceptadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones y ante qué autoridades, señalando el indicador de gestión para resultados que corresponda de acuerdo a la Planeación Institucional, en que se registraron.” (sic)**

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la subdirección de conciliaciones no ha colaborado la para coordinar el cumplimiento de las conciliaciones aceptadas, **toda vez que, dichas gestiones las realiza** de manera directa el visitador o visitadora adjuntos que emitió la conciliación, en conjunto con la dirección del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II, 67 fracción VII, 101 párrafo segundo, 102, 120 y 122 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta “c) **Se precise el número de reuniones de trabajo que la persona servidora pública encargada de la subdirección ha colaborado a coordinar para el cumplimiento de las conciliaciones aceptadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones y ante qué autoridades, señalando el indicador de gestión para resultados que corresponda de acuerdo a la Planeación Institucional, en que se registraron.” (sic).**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Por lo que refiere a ***“d) Se informe el número de actas circunstanciadas que ha generado sobre el seguimiento de las propuestas de conciliación formalizadas por la Quinta Visitaduría General, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” y “d.1) Se proporcione copia digital de las citadas actas circunstanciadas, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.” (sic).***

➤

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no colaboró en propuestas de conciliación formalizadas para su seguimiento, **toda vez que, dichas gestiones las realiza** de manera directa el visitador o visitadora adjuntos que emitió la conciliación, en conjunto con la dirección del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II, 67 fracción VII, 101 párrafo segundo, 102, 120 y 122 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta ***“d) Se informe el número de actas circunstanciadas que ha generado sobre el seguimiento de las propuestas de conciliación formalizadas por la Quinta Visitaduría General, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” y “d.1) Se proporcione copia digital de las citadas actas circunstanciadas, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.” (sic).***

- Por cuanto hace a ***“e) Se informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público encargado de la subdirección ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” y “e.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dicha función, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.” (sic).***

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos en los expedientes de quejas, **toda vez que, dichas gestiones las realiza** de manera directa el visitador o visitadora adjuntos que emitió la conciliación, en conjunto con la dirección del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II, 67 fracción VII, 101 párrafo segundo y 102 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“e) Se informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público encargado de la subdirección ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” y “e.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dicha función, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.” (sic).***

- Por cuanto hace a ***“g) Se indique el número de expedientes de seguimiento de conciliaciones en los que ha cooperado en la instrumentación y presentación del proyecto de conclusión, con base en las evidencias de cumplimiento enviadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia de los acuerdos de conclusión en los que ha colaborado en su instrumentación, en los que se advierta su nombre y firma.” (sic).***

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, si bien la citada actividad es una facultad establecida en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, también lo es que, dicha facultad únicamente es ejercida a solicitud de las visitadurías adjuntas,

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

direcciones de área o direcciones generales, tal y como se observa en el texto que se transcribe:

- *Colaborar **previa solicitud de las visitadurías adjuntas**, en la instrumentación y presentación del proyecto de conclusión con base en las evidencias de cumplimiento enviadas por las autoridades señaladas como responsables; [énfasis añadido]*

En ese sentido, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se solicitó la colaboración de la Subdirección de Conciliaciones en la instrumentación y presentación de proyectos de conclusión; toda vez que, el citado proyecto de conclusión es emitido y presentado por el visitador adjunto o visitadora adjunta responsable del seguimiento de la conciliación que emitió, en conjunto con el director de área y Director General con fundamento en lo establecido en los artículos 67 fracción VII, 101 párrafo segundo, 102, 120 y 122 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“g) Se indique el número de expedientes de seguimiento de conciliaciones en los que ha cooperado en la instrumentación y presentación del proyecto de conclusión, con base en las evidencias de cumplimiento enviadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia de los acuerdos de conclusión en los que ha colaborado en su instrumentación, en los que se advierta su nombre y firma.” (sic).***

- *Por lo que se refiere a **“h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado la persona servidora pública a cargo de la Subdirección de Conciliaciones, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas en su ámbito de competencia y***

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite esta actividad encomendada conforme al referido Manual.” (sic).

Se comunica que, en el Manual de organización de la Quinta Visitaduría General establece lo siguiente:

- ***Supervisar y/o atender*** los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores **y en su caso**, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en el ámbito de competencia y responsabilidad;

De lo anterior se infiere que la subdirección de conciliaciones está facultada para Supervisar **y/o** atender requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, así como “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones es decir pueden a portar o no los citados elementos.

En ese contexto, atendiendo el significado del verbo supervisar según el Diccionario de la Lengua Española es:

1. tr. *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.*

De lo anterior se colige que su facultad consiste en inspeccionar el trabajo tendente a dar cumplimiento a los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, la cual, puede ser visual o verbal.

Así mismo, referente a las facultades relativas a “...**y/o** atender los citados requerimientos...” y la facultad “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones son **potestativas no obligatorias**, toda vez que la conjunción “**y/o**” indica realizar una u otra facultad, o ambas si así se requiere y, para el caso de la conjunción “**y en su caso**”, es una preposición que significa, de ser necesario o si llegará a suceder.

Por lo cual, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se localizó expresión documental que dé cuenta de “**h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado la persona servidora pública a cargo de la Subdirección de Conciliaciones, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite esta actividad encomendada conforme al referido Manual.” (sic).**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado la persona servidora pública a cargo de la Subdirección de Conciliaciones, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite esta actividad encomendada conforme al referido Manual.” (sic).***

De igual forma, referente a la información señalada en la solicitud con el numeral 3 y sus incisos, se informa lo siguiente:

- Por lo que se refiere a ***“3. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Proyectos y Resoluciones:***
 - a) Se especifique el número de observaciones respecto de los proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación emitidos en la Quinta Visitaduría General durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, que la persona servidora pública ha generado para determinar la procedencia de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de dichos proyectos.***
 - a.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados de acuerdo a la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fue registrada esa información. (sic).***

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, si bien la citada actividad es una facultad establecida en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, también lo es que, dicha facultad únicamente es ejercida a solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, tal y como se observa en el texto que se transcribe:

- *Generar las observaciones que, a solicitud de las visitadurías adjuntas, se requieran para determinar la procedencia de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de los proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación; [énfasis añadido]*

En ese sentido, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se solicitó a la Subdirección de Conciliaciones generar observaciones respecto de los proyectos de conciliación.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“a) Se especifique el número de observaciones respecto de los proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación emitidos en la Quinta Visitaduría General durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, que la persona servidora pública ha generado para determinar la procedencia de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de dichos proyectos. y, a.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados de acuerdo a la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fue registrada esa información.” (sic).***

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Referente a ***“b) Mencione en cuántas recomendaciones, recursos de queja e inconformidad y propuestas de calificación emitidas por la Quinta Visitaduría, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, el referido servidor público ha colaborado en la gestión de actividades para su formalización, describiendo en qué consistieron estas colaboraciones. y b.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública elaboró, en las que acredite la realización de dichas colaboraciones, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas.” (sic).***

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, si bien la citada actividad es una facultad establecida en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, también lo es que, dicha facultad únicamente es ejercida a solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, tal y como se observa en el texto que se transcribe:

• ***Colaborar previa solicitud de las visitadurías adjuntas, direcciones de área o direcciones generales, en la gestión de actividades relativas a la formalización de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación; [énfasis añadido]***

En ese sentido, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se solicitó a la Subdirección de Conciliaciones generar observaciones respecto de los proyectos de conciliación.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“b) Mencione en cuántas recomendaciones, recursos de queja e inconformidad y propuestas de calificación emitidas por la Quinta Visitaduría, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, el referido servidor público***

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ha colaborado en la gestión de actividades para su formalización, describiendo en qué consistieron estas colaboraciones. y b.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública elaboró, en las que acredite la realización de dichas colaboraciones, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas.” (sic).

- Relativo a **“c) Mencione el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” (sic).**

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la Subdirección de Proyectos y Resoluciones no participo dando fe pública de la veracidad de los hechos en los expedientes de queja toda vez que dicha facultad le corresponde al visitador adjunto o visitadora adjunta responsable de la integración e investigación de los expedientes de queja e inconformidad, en conjunto con la dirección del área y la Dirección General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 58 fracción II, 67 fracción VII, 95, 101 párrafo segundo, 102, 105, 111, 120, 121 y 122 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de **“c) Mencione el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” (sic).**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Por lo que se refiere a **“d) Se indique el número de reuniones de trabajo en las que ha colaborado a coordinar para la elaboración de proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y d.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dichas colaboraciones, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.” (sic).**

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la Subdirección de Proyectos y Resoluciones no colaboró en reuniones de trabajo para *coordinar para la elaboración de proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación*; toda vez que dicha facultad le corresponde al visitador adjunto o visitadora adjunta responsable de la integración e investigación de los expedientes de queja e inconformidad, en conjunto con la dirección del área y la Dirección General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 128, 129, 130 y 131 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta **“d) Se indique el número de reuniones de trabajo en las que ha colaborado a coordinar para la elaboración de proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y d.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dichas colaboraciones, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.” (sic).**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- Por lo que se refiere a “e) ***Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público generó durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, derivado del seguimiento de la documentación e información y de los proyectos de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación, en las que ha participado para informar a su superior jerárquico.***” (sic).

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no ha participado en *el seguimiento de la documentación e información y de los proyectos de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación* para informar a su superior jerárquico, toda vez que dicha función la realiza de manera directa el visitador adjunto o visitadora adjunta responsable de la integración e investigación de los expedientes de queja e inconformidad, en conjunto con la dirección del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II, 67 fracción VII, 101 párrafo segundo y 102 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de “e) ***Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público generó durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, derivado del seguimiento de la documentación e información y de los proyectos de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación, en las que ha participado para informar a su superior jerárquico.***” (sic).

- Por lo que se refiere a “f) ***Se precise el número de proyectos de recomendaciones en los que ha participado, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, con la Unidad de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General en el seguimiento y tramitología ante la presidencia de la Comisión Nacional,***

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

especificando el número de recomendaciones en las que participó que fueron aprobadas y publicadas en la página oficial de dicho Organismo Autónomo. y f.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha participación en las revisiones y trámites de los proyectos de recomendación, en las que se advierta su nombre y firma.” (sic)

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no ha participado con la Unidad de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General en el seguimiento y tramitología ante la presidencia de la Comisión Nacional en los proyectos de recomendaciones que fueron aprobadas y publicadas, toda vez que dicha facultad le corresponde al visitador adjunto o visitadora adjunta responsable de la integración e investigación de los expedientes de queja e inconformidad, en conjunto con la dirección del área y la Dirección General. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 128, 129, 130 y 131 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“f) Se precise el número de proyectos de recomendaciones en los que ha participado, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, con la Unidad de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General en el seguimiento y tramitología ante la presidencia de la Comisión Nacional, especificando el número de recomendaciones en las que participó que fueron aprobadas y publicadas en la página oficial de dicho Organismo Autónomo. y f.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha participación en las revisiones y trámites de los proyectos de recomendación, en las que se advierta su nombre y firma.” (sic).***

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Por lo que respecta a “**h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado dicho servidor público, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.**” (sic).

Se comunica que, en el Manual de organización de la Quinta Visitaduría General establece lo siguiente:

- **Supervisar y/o atender** los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores **y en su caso**, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en el ámbito de competencia y responsabilidad de la Subdirección de Clasificación y Remisiones; **[énfasis añadido]**

De lo anterior se infiere que la Subdirección de Proyectos y Resoluciones está facultada para Supervisar **y/o** atender requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, así como “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventarlas observaciones es decir pueden a portar o no los citados elementos.

En ese contexto, atendiendo el significado del verbo supervisar según el Diccionario de la Lengua Española es:

1. tr. *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.*

De lo anterior se colige que su facultad consiste en inspeccionar el trabajo tendente a dar cumplimiento a los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, la cual, puede ser visual o verbal.

Así mismo, referente a las facultades relativas a “...**y/o** atender los citados requerimientos...” y la facultad “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventarlas observaciones son **potestativas no obligatorias**, toda vez que la conjunción “**y/o**” indica realizar una u otra facultad, o ambas se así se requiere y, para el caso de la conjunción “**y en su caso**”, es una preposición que significa, de ser necesario o si llegará a suceder.

Por lo cual, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se localizó expresión documental que dé cuenta de “**h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado dicho servidor público, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.” (sic).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado dicho servidor público, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.” (sic).***

En esa misma línea, por lo que se refiere a la información señalada en la solicitud con el numeral 4 y sus incisos, se informa lo siguiente:

- Por cuanto hace a ***“d) Se precise el número de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad desahogados en la Quinta Visitaduría General, que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección revisó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se facilite copia del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que revisó durante dicho periodo., d.1) De esa revisión, se indique el número de expedientes en los que ha elaborado reportes sobre su tramitación y detectado incumplimientos a los términos y plazos establecidos en la normatividad interna, particularmente en el Manual de Procedimientos de la Quinta Visitaduría General vigente respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, señalando las acciones realizadas para su regularización. y d.3) Se proporcione copia digital del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que la Quinta***

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Visitaduría General recibió e integró del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” (sic).

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no revisó expedientes de queja y recursos de inconformidad desahogados en la Quinta Visitaduría General, toda vez que dicha actividad fue realizada por el director general, director de área y visitadores adjuntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, 64 y 67 del reglamento interno de la CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“d) Se precise el número de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad desahogados en la Quinta Visitaduría General, que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección revisó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se facilite copia del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que revisó durante dicho periodo., d.1) De esa revisión, se indique el número de expedientes en los que ha elaborado reportes sobre su tramitación y detectado incumplimientos a los términos y plazos establecidos en la normatividad interna, particularmente en el Manual de Procedimientos de la Quinta Visitaduría General vigente respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, señalando las acciones realizadas para su regularización. y d.3) Se proporcione copia digital del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que la Quinta Visitaduría General recibió e integró del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.” (sic).***

- Por cuanto hace a ***“e) Se señale el número de informes que coordinó sobre datos estadísticos de trámite, desempeño, diagnósticos o recomendaciones generales***

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

sobre personas migrantes, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, indicando en qué plataforma de transparencia se pueden consultar.” (sic).

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda el citado requerimiento, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no ha participado en algún informe de carácter público y/o que se haya publicado en alguna plataforma de transparencia.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“e) Se señale el número de informes que coordinó sobre datos estadísticos de trámite, desempeño, diagnósticos o recomendaciones generales sobre personas migrantes, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, indicando en qué plataforma de transparencia se pueden consultar.” (sic).***

- Referente a ***“f) Informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y f.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas, y en las que se advierta su nombre y firma, en su defecto rúbrica.2 (sic).***

Se comunica que no se encontró alguna expresión documental que atienda los citados requerimientos, lo anterior obedece a que, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), la persona servidora pública en cargada de la Subdirección en comento, no ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos en los expedientes de quejas, ***toda vez que***, dicha fe pública la realiza de manera directa el

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

visitador adjunto o visitadora adjunta responsable de la integración e investigación de los expedientes de queja e inconformidad, en conjunto con la dirección del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II, 67 fracción VII y 102 del reglamento CNDH.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de **“f) Informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024. y f.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas, y en las que se advierta su nombre y firma, en su defecto rúbrica.2 (sic).**

- Por último, por lo que respecta a **“g) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.” (sic).**



Se comunica que, en el Manual de organización de la Quinta Visitaduría General establece lo siguiente:

- **Supervisar y/o atender los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en el ámbito de competencia y responsabilidad de la Subdirección de Clasificación y Remisiones; [énfasis añadido]**

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De lo anterior se infiere que la Subdirección de Proyectos y Resoluciones está facultada para Supervisar **y/o** atender requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, así como “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventarlas observaciones es decir pueden a portar o no los citados elementos.

En ese contexto, atendiendo el significado del verbo supervisar según el Diccionario de la Lengua Española es:

1. tr. *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.*

De lo anterior se colige que su facultad consiste en inspeccionar el trabajo tendente a dar cumplimiento a los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, la cual, puede ser visual o verbal.

Así mismo, referente a las facultades relativas a “...**y/o** atender los citados requerimientos...” y la facultad “...**y en su caso**, aportar elementos necesarios y suficientes para solventarlas observaciones son **potestativas no obligatorias**, toda vez que la conjunción “**y/o**” indica realizar una u otra facultad, o ambas se así se requiere y, para el caso de la conjunción “**y en su caso**”, es una preposición que significa, de ser necesario o si llegará a suceder.

Por lo cual, durante el periodo referido (1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024), no se localizó expresión documental que dé cuenta de “**g) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.**” (sic).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Se solicita a esa Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia se confirme la declaración de formal inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de ***“g) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.” (sic).***

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **Confirma la Declaración de Formal Inexistencia** respecto de la expresión documental que dé cuenta de la información referente a:

“1. Respecto de los titulares de las Subdirecciones de Conciliaciones, de Proyectos y Resoluciones, y de Clasificación y Remisiones: (contenido 1)

c) Cuál es su experiencia en la atención de quejas, conclusiones de quejas, conciliaciones, recomendaciones, remisiones y orientaciones en materia de derechos humanos.

d) Cuál es su experiencia profesional en la integración de expedientes de queja, seguimiento a conciliaciones, remisiones y orientaciones en la CNDH.

2. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Subdirección de Conciliaciones:

a) A cuántos y en qué expedientes realizó observaciones y/o correcciones, de forma y fondo, respecto de los proyectos de conciliación emitidos en la Quinta Visitaduría, sobre su fundamentación, motivación, redacción, en el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

a.1) Solicito copia de la documentación que acredite la realización de dicha función, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales observaciones.

b) Se indique el número de conciliaciones en las que colaboró en la gestión de actividades para su formalización, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, describiendo en qué consistió esa colaboración como: cuántas notificaciones a quejosos y/o autoridades, en su caso, reuniones de trabajo para la aceptación de las conciliaciones, revisión de los puntos conciliatorios, así como cualquier otro indicador con el que se acredite el cumplimiento de la actividad en términos del citado Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, en relación con el Reglamento Interno de la CNDH.

b.1) Se facilite copia de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones, señalando a qué indicador de gestión corresponde de acuerdo con la Planeación Institucional para la Quinta Visitaduría General, en el que se registren tales colaboraciones.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

c) Se precise el número de reuniones de trabajo que la persona servidora pública encargada de la subdirección ha colaborado a coordinar para el cumplimiento de las conciliaciones aceptadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dichas colaboraciones y ante qué autoridades, señalando el indicador de gestión para resultados que corresponda de acuerdo a la Planeación Institucional, en que se registraron.

d) Se informe el número de actas circunstanciadas que ha generado sobre el seguimiento de las propuestas de conciliación formalizadas por la Quinta Visitaduría General, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

d.1) Se proporcione copia digital de las citadas actas circunstanciadas, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.

e) Se informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público encargado de la subdirección ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

e.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que acrediten dicha función, señalando el indicador de gestión al que fueron registradas.

g) Se indique el número de expedientes de seguimiento de conciliaciones en los que ha cooperado en la instrumentación y presentación del proyecto de conclusión, con base en las evidencias de cumplimiento enviadas por las autoridades responsables, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia de los acuerdos de conclusión en los que ha colaborado en su instrumentación, en los que se advierta su nombre y firma.

h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado la persona servidora pública a cargo de la Subdirección de Conciliaciones, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite esta actividad encomendada conforme al referido Manual.

3. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Proyectos y Resoluciones:

a) Se especifique el número de observaciones respecto de los proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación emitidos en la Quinta Visitaduría General durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, que la persona servidora pública ha generado para determinar la procedencia de la fundamentación, motivación, redacción e impacto institucional de dichos proyectos.

a.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función, señalando el indicador de gestión para resultados de acuerdo a la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fue registrada esa información.

b) Mencione en cuántas recomendaciones, recursos de queja e inconformidad y propuestas de calificación emitidas por la Quinta Visitaduría, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, el referido servidor público ha colaborado en la gestión de actividades para su formalización, describiendo en qué consistieron estas colaboraciones.

b.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública elaboró, en las que acredite la realización de dichas colaboraciones, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas.

c) Mencione el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que el servidor público ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

c.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.

d) Se indique el número de reuniones de trabajo en las que ha colaborado a coordinar para la elaboración de proyectos de recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, inconformidades y propuestas de calificación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

d.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público elaboró con las que acredita dichas colaboraciones, señalando el indicador correspondiente al que fueron registradas.

e) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que ese servidor público generó durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, derivado del seguimiento de la documentación e información y de los proyectos de recomendaciones, inconformidades y propuestas de calificación, en las que ha participado para informar a su superior jerárquico.

f) Se precise el número de proyectos de recomendaciones en los que ha participado, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, con la Unidad de Procedimientos Internos de la Quinta Visitaduría General en el seguimiento y tramitología ante la presidencia de la Comisión Nacional, especificando el número de recomendaciones en las que participó que fueron aprobadas y publicadas en la página oficial de dicho Organismo Autónomo.

f.1) Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha participación en las revisiones y trámites de los proyectos de recomendación, en las que se advierta su nombre y firma.

h) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado dicho servidor público, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función.

4. De acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General, solicito la siguiente información de la persona servidora pública que ocupa el cargo de la Subdirección de Clasificación y Remisiones:

d) Se precise el número de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad desahogados en la Quinta Visitaduría General, que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección revisó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se facilite copia del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que revisó durante dicho periodo.

d.1) De esa revisión, se indique el número de expedientes en los que ha elaborado reportes sobre su tramitación y detectado incumplimientos a los términos y plazos establecidos en la normatividad interna, particularmente en el Manual de Procedimientos de la Quinta Visitaduría General vigente respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, señalando las acciones realizadas para su regularización.

d.2) Se proporcione copia digital de los reportes elaborados después de la revisión de los expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad, que efectuó del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, en la que se advierta su nombre y firma.

d.3) Se proporcione copia digital del listado de expedientes de quejas y recursos de queja e inconformidad que la Quinta Visitaduría General recibió e integró del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

e) Se señale el número de informes que coordinó sobre datos estadísticos de trámite, desempeño, diagnósticos o recomendaciones generales sobre personas migrantes, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, indicando en qué plataforma de transparencia se pueden consultar

f) Informe el número de expedientes de quejas, recursos de queja e inconformidad en los que ha participado dando fe pública de la veracidad de los hechos, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024.

f.1) Se proporcione copia digital de las actas circunstanciadas que la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección elaboró con las que acredita dicha función, señalando el indicador

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fueron registradas, y en las que se advierta su nombre y firma, en su defecto rúbrica.
g) Se señale el número de medidas adoptadas para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores en los que ha participado, y qué elementos aportó para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas, en su ámbito de competencia y responsabilidad, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función..." (sic)

Toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio, en términos de la resolución de mérito, no se encontró expresión documental que dé cuenta de la información requerida.

SEGUNDO. Se autoriza a la Quinta Visitaduría General poner a disposición de la persona solicitante las 5,778 fojas que dan cuenta de la información requerida referente al numeral 2 inciso f) *Se indique el número de expedientes de seguimiento de conciliaciones en los que ha cooperado en la instrumentación de los anexos I y II, es decir, de los reportes en los que se descargan las aportaciones tanto de la autoridad como de las personas víctimas o sus representantes en tales seguimientos de conciliación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de los anexos I y II, en los que se advierta su nombre y firma, en los que ha colaborado en su instrumentación;* numeral 3 inciso g) *Se indique el número de expedientes de recursos de queja e inconformidad en los que ha participado en su seguimiento y trámite, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024, y se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha participación,* y numeral 4 incisos a) *Se señale el número de folios, expedientes de queja, recursos de queja e inconformidad, orientaciones, remisiones, calificaciones, medidas precautorias o cautelares, conclusiones, respuestas de autoridad, acuses de notificación a personas agraviadas, aportaciones a expedientes concluidos, trámites e integraciones de peritajes u opiniones médicas y psicológicas, que la persona servidora pública responsable de la citada Subdirección, registró en el sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos de la CNDH, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024,* a.1) *Se proporcione copia digital de la documentación que acredite dicha función, en la que se advierta nombre y firma del citado servidor público, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, al que fue registrada esa información,* b) *Se proporcione copia digital de las listas de control en las que se observe cómo la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección efectúa la coordinación sobre la gestión para la asignación de turno de escritos de queja entre las diversas áreas de la Quinta Visitaduría General, así como gestionar la asignación del número de expediente respectivo ante la Dirección General de Quejas y Orientación, del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024,* c) *Se indique cuántos comunicados de Admisión de Instancia tramitó dentro del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos de la CNDH, notificando al quejoso el estatus de su asunto (quejas, recursos de queja e inconformidad), del 1 de enero de 2023 al 15 de julio de 2024 y* c.1) *Se proporcione copia digital de la documentación que acredite la realización, por parte de la persona servidora pública a cargo de la citada Subdirección de dicha función, en la que se*

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

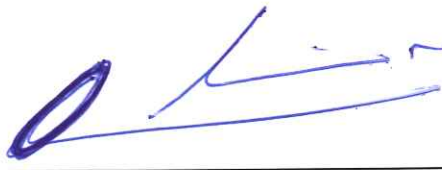
advierta su nombre y firma, en su defecto rúbrica, señalando el indicador de gestión para resultados, de acuerdo con la Planeación Institucional de la Quinta Visitaduría General, correspondiente al que fue registrada esa información; en copia simple y copia certificada previo pago de los costos de reproducción tomando en consideración la gratuidad de la primeras veinte copias simples, así como la opción de envío a su domicilio por correo certificado previo pago de los costos de envío, y a través de consulta directa.

TERCERO. - Notifíquese a las Unidades Administrativas solicitantes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:



Lic. Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y
Presidenta del Comité de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

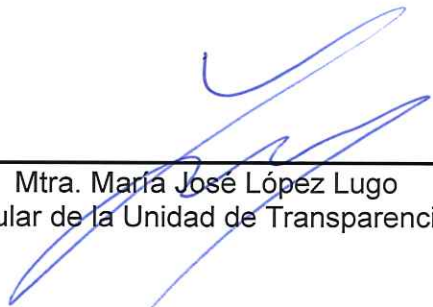


Licda. María del Pilar Laura Nava Arontes
Coordinadora General de Administración y
Finanzas



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro-----